CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No.	**No. 381-2026**
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL**
CONTRATISTA	**DAIRO MONTALVO REYES**
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**6 DE OCTUBRE DE 2026**
VALOR	**TRES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($3.501.810)**
PLAZO	**DOS (2) MESES**
SERVICIOS CONTRATADOS	**PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA EN LA ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL**

Entre los suscritos, a saber, MARGARITA HELENA GUERRERO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía número 50.710.954, expedida en San Andrés de Sotavento, en su condición de Gerente de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, con NIT N° 812.001.332-0, nombrada mediante Decreto N° 125 de 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 012 de 22 de marzo de 2024, legalmente autorizada para contratar, que para efectos del presente contrato se denominará "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, DAIRO MONTALVO REYES, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.154.254, expedida en SAN ANDRES DE SOTAVENTO, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta que el (a) señor (a) **DAIRO MONTALVO REYES** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el objeto descrito en los

estudios previos, circunstancia que le permite contratar directamente al tenor de lo estipulado en la Resolución 2944 de 14 de noviembre de 2024 (Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol), el cual se regirá principalmente por el Derecho privado, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA EN LA ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL. CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es de DOS (2) MESES Contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato es de **TRES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($3.501.810)** que LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: El valor del presente contrato será cancelado mediante dos (2) pagos mensuales, cada uno por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905), previa presentación del informe de actividades correspondiente al perío, posterior a la presentación del informe de actividades realizadas, acompañado de la cuenta de Cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor de recibido a satisfacción del servicio y la constancia de estar a paz y salvo en materia de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del respectivo mes. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL de las obligaciones de este contrato, se imputarán al código presupuestal 2.4.5.02.09-93192- SERVICIOS DE ENFERMERIA, como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3309 - 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.Atención a pacientes y familiares: El auxiliar de enfermería deberá atender a los pacientes, familiares y usuarios en general, respetando siempre sus derechos y garantizando una adecuada prestación del servicio de consulta externa, con dignidad y respeto por la integridad de los mismos. 2. Verificación del listado de pacientes: El auxiliar deberá verificar el listado de pacientes (agendas programadas) según el día, la hora, el médico responsable y la sala asignada, con el fin de garantizar la correcta organización de las consultas. 3. Recolección de documentos del paciente: El auxiliar se encargará de recoger los documentos del paciente, asegurándose de que estén correctamente programados de acuerdo con los listados establecidos. 4. Información al paciente y familia: El auxiliar proporcionará al paciente y su familia la información necesaria sobre el tiempo de espera, el tipo de consulta, el número de sala donde se llevará a cabo la consulta, la ubicación de la sala de espera y el médico responsable. 5. Canalización de información: El auxiliar canalizará y transmitirá la información recibida del paciente al médico o enfermero(a) responsable, conforme a la consulta asignada. 6. Mantenimiento del orden y silencio: El auxiliar procurará mantener el orden y el silencio en las zonas anexas a las salas donde se lleva a cabo la consulta, asegurando un ambiente adecuado para la atención. 7.

Apoyo en actividades educativas y de demanda inducida: El auxiliar apoyará en las actividades educativas y de demanda inducida que se realicen en las salas de espera, contribuyendo al bienestar de los pacientes. 8. Pedidos de insumos: El auxiliar será responsable de realizar los pedidos de insumos necesarios para el buen funcionamiento de los consultorios, asegurando que todo esté disponible para las consultas programadas. 9. Otras tareas asignadas por el supervisor: El auxiliar realizará las demás tareas que el supervisor le asigne, siempre que sean necesarias para el cumplimiento estricto del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES**: **1.Prestación de los servicios asistenciales:** El personal asistencial contratado deberá brindar sus servicios en el área de la salud para la cual ha sido contratado, siguiendo las indicaciones y protocolos establecidos por la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol. La prestación de los servicios debe ser efectiva, profesional y acorde con los estándares de calidad exigidos por el sistema de salud colombiano. 2. **Garantizar la continuidad y calidad en la atención:** El contratista se compromete a garantizar la continuidad de los servicios asistenciales de manera efectiva, sin interrupciones no justificadas, y a mantener altos estándares de calidad en la atención brindada a los pacientes y usuarios. 3. **Respetar los derechos de los pacientes, familiares y usuarios:** El personal asistencial debe velar por el respeto integral de los derechos de los pacientes, familiares y demás usuarios de los servicios de salud, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 (Ley de Salud) y las normas relacionadas con los derechos humanos. Esta obligación incluye el respeto por la dignidad, la autonomía y la confidencialidad de la información médica. 4. **Adoptar la humanización como postulado básico en la atención:** El personal asistencial debe adoptar como principio fundamental la humanización en la atención, actuando con empatía, respeto y compromiso en el trato con los pacientes, sus familiares y usuarios en general. Se debe garantizar que la atención se preste con dignidad, respeto por la integridad y sin ningún tipo de discriminación, promoviendo un ambiente de confianza y seguridad para los pacientes. 5. **Cumplir con los protocolos y procedimientos internos:** El contratista deberá ajustarse a los procedimientos y protocolos establecidos por la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, los cuales incluyen normas internas sobre atención médica, seguridad del paciente, gestión de riesgos, manejo de insumos, reportes y control de calidad, entre otros. 6. **Educación continua y actualización profesional:** El personal asistencial deberá mantener actualizados sus conocimientos y habilidades conforme a los avances en el ámbito de la salud, participando en las actividades de formación y capacitación que la E.S.E. disponga o requiera, con el fin de garantizar la mejora continua en la atención médica y el cumplimiento de estándares de calidad. 7. **Confidencialidad y ética profesional:** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información relacionada con los pacientes, familiares y procesos médicos, en concordancia con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y demás normas pertinentes. Además, el personal asistencial deberá ejercer sus funciones con ética, respetando el código deontológico de la profesión correspondiente y aplicando siempre principios de honestidad e imparcialidad. 8. **Atención a emergencias y situaciones**

críticas: El personal asistencial deberá actuar con prontitud, profesionalismo y bajo los protocolos establecidos en situaciones de emergencia, realizando la atención primaria necesaria y coordinando con otros profesionales según corresponda para garantizar la atención integral del paciente. 9. **Reportar incidencias y sugerencias:** El contratista tiene la obligación de reportar cualquier incidente o irregularidad que ocurra en la prestación del servicio asistencial, así como sugerencias que puedan contribuir a mejorar la calidad del servicio ofrecido, con el fin de implementar las correcciones necesarias. 10. **Colaborar con el equipo interdisciplinario de salud:** El personal asistencial deberá trabajar en equipo con otros profesionales de la salud dentro de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, participando activamente en las reuniones y actividades interdisciplinarias que se dispongan para optimizar la atención a los pacientes. 11. **Realización de informes y registros:** El contratista se compromete a realizar informes, registros y cualquier documentación requerida conforme a los lineamientos de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, de acuerdo con las normativas vigentes en materia de registros médicos y administrativos. 12. **Obligación de Pago de Seguridad Social:** El contratista se obliga a cumplir con la totalidad de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en Colombia respecto al pago y afiliación a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1748 de 2003, la Ley 1753 de 2015, y demás normas que modifiquen, complementen o adicionen las anteriores, para los contratos de prestación de servicios. En ese sentido el contratista se obliga a **Afiliarse y mantener al día sus aportes**, Presentar **los soportes y certificaciones** que demuestren la afiliación y el pago oportuno de los aportes a seguridad social, y **Asumir la responsabilidad plena** en caso de omisiones en los pagos a seguridad social o cualquier controversia derivada de la falta de afiliación o el pago incompleto de los aportes al sistema. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. 4. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. 5. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. 6. La entidad en el marco de su potestad discrecional y en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; de tal forma que, en aras de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público a consecuencia del incumplimiento de actividades por parte del contratista y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público de salud, podrá interpretar los documentos contractuales y

estipulaciones convenidas, introduciendo modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de prestación del servicio así lo exija, significando con ello, la potestad discrecional de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado, previa verificación de no ejecución o incumplimiento de actividades por parte del contratista a cargo del supervisor, significando con ello el reconocimiento y pago de los honorarios generados si corresponde y en su orden, la correspondiente liquidación unilateral y liberación de recursos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública adoptado en la Ley 80 de 1993 en el artículo 14º y siguientes, que prevé los medios de los cuales disponen las entidades estatales para lograr el cumplimiento del objeto contractual y en procura del interés general. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN**: 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. b) Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. 2. LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato. b) La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de objetivos acordados contractualmente. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** se designa al PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresa y escrita de la Empresa. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA: GARANTÍA:** El contratista debe suscribir una póliza individual de responsabilidad civil personal del área de la salud, a favor de la E.S.E SAN ANDRES APOSTOL que cubra los daños a terceros derivados de las acciones, hechos u omisiones que se deriven de la ejecución del contrato, por un término igual al periodo de ejecución del contrato y en una cuantía que no sea inferir a 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni dará derecho al pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del ARTÍCULO 195 de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En tal virtud, se establecen para el presente contrato las cláusulas de INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD, según lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación Pública. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, la expedición del certificado de registro presupuestal.

Para mayor constancia se firma en la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento – Córdoba, 6 DE OCTUBRE DE 2026.

MARGARITA H. GUERRERO RODRIGUEZ
GERENTE ESE HOPITAL SAN ANDRES APOSTOL

DAIRO MONTALVO REYES
C.C. Nº 1.007.154.254 Exp en SAN ANDRES DE SOTAVENTO.
CONTRATISTA

Proyecto: camila suarez- apoyo contractual
Reviso: Julio Camargo- Asesor Jurídico

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**N° 381 – 2026**
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL**
CONTRATISTA	**DAIRO MONTALVO REYES**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA EN LA ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL**
PLAZO	**DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripcion del acta de inicio.**
VALOR	**TRES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($3.501.810).**
FORMA DE PAGO	**El valor del presente contrato será cancelado mediante dos (2) pagos mensuales, cada uno por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905), previa presentación del informe de actividades correspondiente al perio.**

En la Instalaciones de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, del Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba, hoy 6 DE OCTUBRE DE 2026, se procede a dar INICIO al contrato de la referencia.

Las partes socializaron las obligaciones contraídas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez revisada y aprobada por las partes:

MARGARITA ARRIETA ROJAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD
Supervisor

DAIRO MONTALVO REYES
C.C. Nº 1.007.154.254 Exp en SAN ANDRES DE SOTAVENTO.
CONTRATISTA